

Sra.

**PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO**

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA GLORIA - CESAR.**

E. S. D.

**ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA**

**REF: PROCESO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR**

**DEMANDANTE: DAGOBERTO PEÑA URIELES**

**DEMANDADA: ANGELA ISABEL CASADO PEREIRA**

**RADICADO: 2021 - 00150 - 00**

**OLMER ALFREDO BONETT VILLAZON**, abogado, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.063.564.058 expedida en el municipio de La Gloria (Cesar) y portador de la tarjeta profesional No. 378.461 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la presente y obrando en representación de la señora ANGELA ISABEL CASADO PEREIRA, estando dentro del término legal me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

**SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

1. Se admite.
2. Se admite..
3. Se niega, además no es un hecho.
4. Se admite.
5. Se admite pero reitera lo manifestado en el hecho primero.
6. Se admite pero reitera lo manifestado en el hecho primero.
7. Se admite.
8. Se admite.
9. Se admite parcialmente, debido a que mi poderdante manifiesta que venían separados de hecho desde el 2017 pero solo hasta el 2018 de común acuerdo iniciaron los correspondientes trámites para el divorcio.
10. Se admite.
11. Se niega, mi poderdante y el señor DAGOBERTO PEÑA URIELES comparecieron a la comisaria de familia del Municipio de La Gloria, el día 11 de febrero del año 2020 y no en el 2021.
12. Se niega parcialmente, pero es una transcripción del acta de conciliación mencionada en el hecho anterior, además irrelevante para lo que se encuentra en litigio; por otro lado, la edad de la menor DAYANA ISABEL PEÑA CASADO es de 10 años mientras que CIELO MARGARITA PEÑA CASADO tiene 6 y no como se enuncia en la demanda.
13. Se admite.
14. Se admite.



[obvillazon@outlook.es](mailto:obvillazon@outlook.es)



320 574 4313



Calle 2 No 6 - 82 en La Gloria (Cesar)

15. Se admite.
16. Se admite.
17. Se admite.
18. Se admite.
19. Se admite.
20. No es cierto, mi poderdante en todo momento ha permitido que el señor DAGOBERTO PEÑA URIELES vea, comparta y visite a sus hijas, aun cuando él no obedece a lo plasmado en la audiencia de conciliación donde se indicó que deberá hacerlo con previo aviso.
21. No es cierto, mi poderdante en ningún momento se ha interpuesto ante las visitas del señor DAGOBERTO PEÑA URIELES, lo único que se le indica es que deba dar aviso para preparar a las niñas y tener conocimiento de que estará en el municipio de visita.
22. No es cierto, mi poderdante en ningún momento se ha interpuesto hasta los diálogos que sostiene el señor DAGOBERTO PEÑA URIELES con sus hijas.
23. Este hecho es irrelevante para lo que se encuentra en litigio, pero es cierto.
24. Es cierto.

#### **PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

Todas las pretensiones interpuestas en la demanda están llamadas a no prosperar, debido a que no existe un argumento sólido que respalde al señor DAGOBERTO PEÑA URIELES para ejercer la custodia permanente, sin embargo respondo a las pretensiones en los siguientes términos:

**PRIMERA:** Me opongo rotundamente, el señor DAGOBERTO PEÑA URIELES no tiene un argumento sólido con respaldo jurídico, moral o social que estime la procedibilidad de esta pretensión.

**SEGUNDA:** Me opongo rotundamente, el señor DAGOBERTO PEÑA URIELES no tiene un argumento sólido con respaldo jurídico, moral o social que estime la procedibilidad de esta pretensión.

**TERCERO:** Me opongo parcialmente, debido a que el régimen de visitas acordado mediante el trámite de conciliación no impide el desarrollo natural de las menores y en dado caso, señora Juez usted estima alguna modificación al que se viene ejecutando, sea acorde a Derecho con prevalencia de los intereses de las menores.

**CUARTO:** Me opongo rotundamente, no existen fundamentos de hecho y jurídicos que validen la posición del demandante.

#### **HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA DEFENSA:**

1. Es inadmisibles por el suscrito al leer detenidamente cada uno de los acápites de la demanda y observar que la demanda es plena y exacta transcripción del acta de conciliación que celebró mi poderdante con el demandante el día 11 de febrero del año 2020.
2. Entre otras cosas, que se pueden resaltar que el actor manifiesta que mi poderdante en todo momento ha contado con la custodia de las menores de



edad, sin embargo se le debe resaltar al demandante que entre otras cosas se encuentra separado con mi poderdante el siguiente extracto legal: *“Ante la circunstancia de la separación, el niño debe proseguir su vida viviendo con uno de sus padres, a quien le corresponde la custodia y cuidado personal, pero sin perder el contacto y los vínculos con el padre con el cual ya no va a convivir diariamente, a quien tiene derecho a ver con frecuencia. Y si es que la finalidad principal de la custodia y cuidado personal, como se precisa en la Sentencia T-557 de 2011, es “garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”, pues la custodia y cuidado personal implican una responsabilidad permanente en el tiempo para el padre que convive diariamente con el niño, mientras que la finalidad principal del régimen de visitas, como se advierte en la Sentencia T-500 de 1993, al aludir a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 25 de octubre de 1984 es “el mayor acercamiento posible entre padre e hijo, de modo que su relación no sea desnaturalizada y se eviten las decisiones que tiendan a cercenarlo”.*

3. De lo anterior, podemos extraer 3 componentes que permite y obedece completamente mi poderdante:
  - 3.1. Mi poderdante permite que las menores compartan en todo momento con su padre, a través de lazos de respeto sobre mi poderdante, pareja y su núcleo familiar, que debe de dar conocimiento a mi poderdante de donde se trasladará con las menores, de las horas en que las menores regresaran a casa o en su defecto de cuantos días estarán en la casa del demandante, de dar previo aviso a las visitas y demás aspectos que no son mas que condiciones de respeto y convivencia.
  - 3.2. Mi poderdante ofrece a las menores de edad el crecimiento dentro de un ambiente sano, felicidad, amor y comprensión, en la cual permite que expresen sus emociones e inconformidades, no les impone un criterio errado o induce a que no compartan con su padre familiar parental, no les ofrece maltrato físico o psicológico, no les ofrece un entorno rodeado de malos hábitos, sustancias alucinógenas y carencia de principios.
  - 3.3. Finalmente, mi poderdante, siempre ha estado presta a todos los llamados judiciales o extrajudiciales que haya requerido el actor, incluso, no se opone a los regímenes de visitas o acuerdos que entre las partes concreten debido a que no quiere que sus hijas menores de edad evidencien problemas aislado a lo que pueda ofrecer un ambiente sano y de valores.
4. En la demanda, también es evidente que no existe una justificación legal o de hecho que ampare la custodia al señor demandante, esto, porque no existe la inhabilidad para que mi poderdante continúen con la educación que de manera integral viene plasmando en las menores, sin incitar al odio de sus familiares paternos y mucho menos de su padre, cuando por parte del demandante no ha sido lo mismo, debido a que impide la relación de las niñas con su madre o familia cuando están con él.
5. El demandante no ofrece su compromiso del 50% en educación como en salud, tal como transcribe su apoderado en la demanda, debido a que desde hace varios años excluyó a las menores de edad de su seguro de salud y en épocas escolares, se ha desentendido de todo lo que puedan requerir las niñas para sus compromisos académicos, no se puede detener en que la cuota de alimentos es



la única y exclusiva responsabilidad como padre de las menores, debido a que la patria potestad trae consigo una serie tanto de derechos como de deberes que hacen de un buen padre de familia y no lo podemos delimitar únicamente en un valor cuantificable en dinero.

6. Tampoco existe en el libelo demandatorio, prueba sumaria que permita considerar las pretensiones del demandante, parece ser un capricho del actor, aunque teniendo en cuenta derecho al libre acceso a la justicia cuenta con esta facultad pero tampoco podemos premiar a quienes con demandas injustificadas, aisladas de la realidad y sin sustento probatorio estén llamadas a prosperar.
7. Por cada uno de los hechos expuesto, debe ser condenado en costas el demandante por promover demandas sin causas con insuficiencia de elementos probatorios idóneos y conducentes que permitan establecer una posición de peligro o de dificultad en el que se encuentren las menores, además se debe reiterar que el demandante por el oficio que desempeña que es soldado profesional no cuenta con el horario necesario para el adecuado cuidado para dos menores de edad.

#### **EXCEPCIONES DE MÉRITO:**

##### **INEXISTENCIA DE FUNDAMENTOS DE HECHOS O DE DERECHO PARA EXIGIR LA CUSTODIA PROVISIONAL O PERMANENTE POR PARTE DEL DEMANDANTE:**

El demandante se limitó a transcribir en la demanda un acta de conciliación suscrita el día 11 de febrero de 2020 expedida por la comisaria de Familia del Municipio de La Gloria, cada inciso del acta tal como en su momento fue expuesto, tanto así, que no se logra observar en los hechos un fundamento que estime la procedencia de las pretensiones en la demanda, es simplemente un escrito en el que los hechos se encargan de enunciar datos del acta y en las pretensiones, peticiones aisladas a lo que se comenta. Por tanto, no existen los fundamentos necesarios para que el demandante exija la custodia provisional o en su defecto permanente.

##### **FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR:**

Mi poderdante no se encuentra inhabilitada por parte de alguna autoridad para ejercer la custodia de las menores de edad, actualmente, las menores gozan de un ambiente sano, rodeado de amor, respeto, buenos valores y comprensión, se les permite tener relación con su padre y su familia, no se les incita al odio ni a las malas expresiones con él o en su defecto con su familia, son consientes y tienen la capacidad para dialogar sobre los temas que ocurren dentro de su entorno. Por todo lo expuesto, no existe causa para demandar, es evidente que no hay un fundamento pleno para que la custodia sea exigida, incluso el demandante en un hipotético caso, no contaría con el tiempo suficiente para compartir con las menores debido a que este actualmente se desempeña como soldado profesional y por sus extensos horarios, las menores en su mayoría estarían solas o a cargo de otra persona, lo cual impediría la formación integral que se les viene ofreciendo y el entorno familiar en el que se encuentran.





**INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES Y DE SUS OBLIGACIONES COMO PADRE, ADVIRTIENDO QUE LA CUOTA ALIMENTARIA NO ES SU ÚNICA RESPONSABILIDAD:**

El demandante no puede considerar como única y exclusivamente que su obligación como padre consiste en suministrar la cuota alimentaria, debe recordar que sus obligaciones no dependen de contar o no con la custodia bien sea temporal o permanente, debido a que sus obligaciones se originan a partir de la patria potestad tal como lo consta el código civil y la ley 1098 de 2006, en ese orden de ideas, podemos empezar a enunciar obligaciones que el demandante viene incumpliendo, partiendo de que desde el 2018, exactamente el 17 de septiembre, excluyó a sus hijas de sus servicios de salud y si se trata de los servicios que no se encuentra incluidos en el PBS antiguo POS, encontramos la misma situación, mi poderdante es quien asume los gastos en su totalidad y cuando requiere de la colaboración del demandante, este siempre se ha hecho el desentendido o aparece cuando todo se ha desarrollado. Si se trata de educar a sus niñas de manera integral, permitiendo que mientras estén con él puedan compartir con la familia de mi poderdante o en su defecto algún encuentro ocasional con mi poderdante, también se los impide, trata de aislarlas o las incita a que desmeriten a su madre. Lo cual es incomprensible por una persona que inicia una acción judicial de este tipo y no tiene los sustentos sociales y morales para ostentar una custodia provisional.

**PRUEBAS Y ANEXOS:**

Téngase como tales, los siguientes:

**DOCUMENTALES:**

1. Poder para actuar. (2 folios)
2. Documento de identidad de la menor DAYANA ISABEL PEÑA CASADO. (1 folio)
3. Certificados expedidos por coordinador de afiliación y validación de derechos de sanidad militar del Ejército Nacional. (2 folios)
4. Facturas de tratamientos no incluidos en el PBS antiguo POS asumidos totalmente por mi poderdante, de la menor DAYANA ISABEL PEÑA CASADO. (10 folios)
5. Fotografías en las que consta que el demandante comparte con las menores y las visita en mi domicilio. (12 folios)

**TESTIMONIALES:**

Sírvase ordenar y escuchar los testimonios de:

1. MILAGRO ISABEL SAJONERO PUERTA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 26.796.040 expedida en La Gloria, que podrá ser notificada a través del correo electrónico: [obvillazon@outlook.es](mailto:obvillazon@outlook.es) o en la calle 4 NO 6 – 72 en el Barrio Pantano de Vargas en La Gloria – Cesar.
2. ETELBINA DEL CARMEN BORJA ARAGON, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 26.795.579 expedida en La Gloria, que podrá ser notificada a través del correo electrónico: [obvillazon@outlook.es](mailto:obvillazon@outlook.es) o en la carrera 9 No 5 – 68 en La Gloria – Cesar.



[obvillazon@outlook.es](mailto:obvillazon@outlook.es)



320 574 4313



Calle 2 No 6 – 82 en La Gloria (Cesar)

# Olmer Alfredo Bonett Villazón

Abogado

LAS PERSONAS MENCIONADAS ACREDITARAN LA VERACIDAD DE LOS HECHOS INDICADOS EN LA DEMANDA, LOS HECHOS ENUNCIADOS COMO FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA, SOBRE EL COMPORTAMIENTO DE LAS MENORES, FORMACIÓN MORAL Y SOCIAL, BUENOS HÁBITOS Y RELACIÓN CON LAS PERSONAS DE SU ENTORNO.

## PRUEBA PERICIAL:


Sra. Juez, solicito respetuosamente ordenar a la Comisaria de Familia del Municipio de La Gloria para que a través de su equipo interdisciplinario, verifique las condiciones habitacionales, el estado psico – emocional de las menores DAYANA ISABEL PEÑA CASADO y CIELO MARGARITA PEÑA CASADO y demás factores que puedan influir en su grado de convivencia con mi poderdante y quienes se encuentran en su casa.

El objeto de esta prueba, es corroborar que no existen factores que inhabiliten la custodia por parte de mi poderdante y se verifique las condiciones en las que habitan, además de su comportamiento y crecimiento en el entorno donde conviven.

## NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación, las recibiré en la calle 2 No. 6 – 82 en la calle central del Municipio de La Gloria (Cesar) o a través del correo electrónico: [obvillazon@outlook.es](mailto:obvillazon@outlook.es)

Cortésmente,

  
**OLMER ALFREDO BONETT VILLAZON**  
C.C. No. 1.063.564.058 de La Gloria.

T.P. No. 378.461 expedida por el Honorable C.S. de la J.



[obvillazon@outlook.es](mailto:obvillazon@outlook.es)



320 574 4313



Calle 2 No 6 – 82 en La Gloria (Cesar)

*Olmer Alfredo Bonett Villazón*

Abogado

Sr(a)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA GLORIA (CESAR)**

Ciudad.

ASUNTO: **PODER**

REFERENCIA: **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR**

DEMANDANTE: **DAGOBERTO PEÑA URIELES**

DEMANDADA: **ANGELA ISABEL CASADO PEREIRA**

RADICADO: **2021- 00150-00**

**ANGELA ISABEL CASADO PEREIRA**, mujer, identificada con la C. de C. No. 1.063.563.174 expedida en el municipio de La Gloria (Cesar), por medio de la presente, me permito manifestar que concedo poder amplio y suficiente al abogado **OLMER ALFREDO BONETT VILLAZON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.063.564.058 de La Gloria (Cesar) y T.P. No. 378461 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal y al abogado **JESUS FELIPE NAVARRO BELEÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1063.563.754 de La Gloria (Cesar) y T.P. No. 347463 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado suplente, para que por medio de la presente, representen mis intereses y ejerzan la defensa de mis derechos dentro del **PROCESO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR** promovido por **DAGOBERTO PEÑA URIELES**.

Los apoderados para efectos de notificaciones, las recibirán en los correos electrónicos [obvillazon@outlook.es](mailto:obvillazon@outlook.es) y [jesusfelipeabogado@gmail.com](mailto:jesusfelipeabogado@gmail.com) debidamente inscritos en el Registro Nacional de Abogados. Mis apoderados quedan ampliamente facultados para notificarse, contestar la demanda de la referencia, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, interponer recursos y las demás facultades dispuestas en el Art. 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a los abogados **BONETT VILLAZON** y **NAVARRO BELEÑO** respectivamente, en los términos en que este fue concedido.

Atentamente,

*Angela J. Casado P.*

**ANGELA ISABEL CASADO PEREIRA**

C.C. No. 1.063.563.174 expedida en La Gloria (Cesar)

Acepto,

*Olmer Alfredo Bonett Villazón*

**OLMER ALFREDO BONETT VILLAZON**

C.C. No. 1.063.564.058 expedida en La Gloria (Cesar)

T.P. No. 378461 expedida por el Honorable C.S. de la Judicatura

**JESUS FELIPE NAVARRO BELEÑO**

C. C. No. 1063.563.754 expedida de La Gloria (Cesar)

T.P. No. 347463 expedida por el Honorable C.S de la Judicatura.



[obvillazon@outlook.es](mailto:obvillazon@outlook.es)



320 574 4313



Calle 2 No 6 – 82 en La Gloria (Cesar)





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



10308822

En la ciudad de La Gloria, Departamento de Cesar, República de Colombia, el cuatro (4) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de La Gloria, compareció: ANGELA ISABEL CASADO PEREIRA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1063563174, presentó el documento dirigido a SEÑORES JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA GLORIA CESAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Angela I. Casado P.



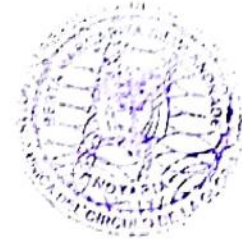
23z7v6vw22zx  
04/05/2022 - 16:25:14



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Berta Margarita Silva Andrade*



**BERTA MARGARITA SILVA ANDRADE**

Notario Único del Círculo de La Gloria, Departamento de Cesar

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 23z7v6vw22zx

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACIÓN PERSONAL**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**



NÚMERO **1.063.563.238**

**PEÑA CASADO**

APELLIDOS  
**DAYANA ISABEL**

NOMBRES  
*Dayana I Peña C*

FIRMA

**INDICE DERECHO**

FECHA DE NACIMIENTO **23-MAY-2011**

**LA GLORIA**  
**(CESAR)**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**23-MAY-2029**

FECHA DE VENCIMIENTO **06-JUN-2018 LA GLORIA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

**AB+ F**

G S RH SEXO

REGISTRADOR NACIONAL  
 JUAN CARLOS GALINDO VALEA




P-1260000-01026792-F-1063563238-20180726 0062055704A 1 50275070



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA Y DE GESTIÓN

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE AFILIACION Y VALIDACION DE DERECHOS

## CERTIFICA

Consecutivo: 486260

Que el(la) señor(a) SLP DAGOBERTO PEÑA URIELES identificado(a) con Cédula de ciudadanía 5048426 pertenece al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares (EJC) a través de COMANDO EJERCITO NACIONAL, su estado es Activo y como tal goza de los servicios médicos asistenciales aprobados en el Plan Integral de Salud mediante Acuerdo No. 002 del 27 de Abril de 2001.

Beneficiario(s):

Nombres y Apellidos	Documento	Parentesco	Plan afiliación	Estado
DAYANA ISABEL PEÑA CASADO	1063563238	HIJO(A)	Beneficiario	Inactivo

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1795 del 14 de septiembre de 2000, 'ARTICULO 28.- RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO DE AFILIACIÓN.- A los afiliados y beneficiarios que se retiren del SSMP, el Sistema General de Seguridad Social en Salud les reconocerá los tiempos de afiliación al SSMP, para efectos de periodos mínimos de carencia ó de cotización.


Fecha de ingreso (AAAA-MM-DD): 2012-07-25

Fecha final (AAAA-MM-DD): 2018-09-17

CON 321 SEMANAS DE AFILIACION.

ESTA CERTIFICACION NO ES VÁLIDA PARA REALIZAR APORTES ANTE EL FOSYGA.

Dada en Bogotá D.C., el día 17 de septiembre de 2018 .



Capitán JORGE ANDRES PRADA MUR  
Coordinador Grupo de Afiliación y Validación de Derechos  
Dirección General de Sanidad Militar

ELABORÓ: EMMAMAN





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA Y DE GESTIÓN

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE AFILIACION Y VALIDACION DE DERECHOS

## CERTIFICA

Consecutivo: 486266

Que el(la) señor(a) SLP DAGOBERTO PEÑA URIELES identificado(a) con Cédula de ciudadanía 5048426 pertenece al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares (EJC) a través de COMANDO EJERCITO NACIONAL, su estado es Activo y como tal goza de los servicios médicos asistenciales aprobados en el Plan Integral de Salud mediante Acuerdo No. 002 del 27 de Abril de 2001.

Beneficiario(s):

Nombres y Apellidos	Documento	Parentesco	Plan afiliación	Estado
CIELO MARGARITA PEÑA CASADO	1083920732	HIJO(A)	Beneficiario	Inactivo

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1795 del 14 de septiembre de 2000, 'ARTICULO 28.- RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO DE AFILIACIÓN.- A los afiliados y beneficiarios que se retiren del SSMP, el Sistema General de Seguridad Social en Salud les reconocerá los tiempos de afiliación al SSMP, para efectos de periodos mínimos de carencia ó de cotización.

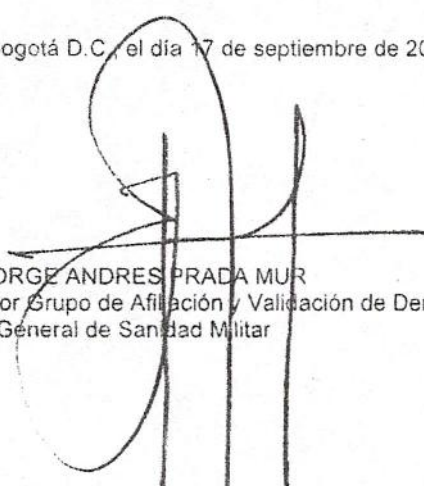
Fecha de ingreso (AAAA-MM-DD): 2015-11-19

Fecha final (AAAA-MM-DD): 2018-09-17

CON 148 SEMANAS DE AFILIACION.

ESTA CERTIFICACION NO ES VÁLIDA PARA REALIZAR APORTES ANTE EL FOSYGA.

Dada en Bogotá D.C., el día 17 de septiembre de 2018.

  
Capitán JORGE ANDRES PRADA MUR  
Coordinador Grupo de Afiliación y Validación de Derechos  
Dirección General de Sanidad Militar

ELABORÓ: EMMAMAN



CLÍNICA DENTAL

**Stefany Donado**

Tu mejor sonrisa

FECHA

(12) (09) (2014)

Nº ORDEN (0329)

Odontología general    Rehabilitación Oral (Protesis dentales)    Blanqueamiento Dental  
 Ortodoncia    Diseño de Sonrisa    Cirugía Oral (Extracciones dentales)

drastefanydonado    Clínica dental Stefany donado    317 668 6951    Simaña, Cesar

Paciente: Dayana Isabel    Edad: \_\_\_\_\_  
 Nº identificación:  R.C.  T.I.  C.C. \_\_\_\_\_  
 Telefono: \_\_\_\_\_    Domicilio: \_\_\_\_\_

CANT	DESCRIPCIÓN	VALOR
1/2	Montaje Superior	\$150.000

Firma Medico 	Firma Paciente	Sub Total \$ 150.000
C.C. o N.E.:	C.C. o N.E.:	Abono \$
		Total \$



FECHA

10/01/2024

Nº ORDEN 0381

Odontología general    Rehabilitación Oral (Protesis dentales)    Blanqueamiento Dental  
 Ortodoncia    Diseño de Sonrisa    Cirugía Oral (Extracciones dentales)

Instagram: drastefanydonado    Facebook: Clínica dental Stefany donado    Teléfono: 317 668 6951    Ubicación: Simaña, Cesar

Paciente: Dayana Pena Casado    Edad: \_\_\_\_\_  
 Nº Identificación: R.C.T.U.C.C. \_\_\_\_\_  
 Telefono: \_\_\_\_\_    Domicilio: \_\_\_\_\_

CANT	DESCRIPCIÓN	VALOR
1/2	Montaje Inferior	\$ 150.000

Firma Medica	Firma Paciente	Sub Total \$ 150.000
.....	.....	Abono \$
C.C. o Nit:	C.C. o Nit:	Total \$





FECHA

(14/01/2024)

Nº ORDEN (0435)

Odontología general    Rehabilitación Oral (Protesis dentales)    Blanqueamiento Dental  
 Ortodoncia    Diseño de Sonrisa    Cirugía Oral (Extracciones dentales)

drastefanydonado    Clinica dental Stefany donado    317 668 6951    Simaña, Cesar

Paciente: Dayana Pena    Edad: \_\_\_\_\_  
 N° identificación:  R.C.  T.I.  C.C. \_\_\_\_\_  
 Telefono: \_\_\_\_\_    Domicilio: \_\_\_\_\_

CANT	DESCRIPCION	VALOR
1	Control Ortodoncia	\$ 60.000
1	Reparación	\$ 15.000

		Sub Total \$ 75.000
..... C.C. o NIT:	..... C.C. o NIT:	Abono \$
		Total \$



FECHA

12/2024

Nº ORDEN 0486

Odontología general    Rehabilitación Oral (Protesis dentales)    Blanqueamiento Dental  
 Ortodoncia    Diseño de Sonrisa    Cirugía Oral (Extracciones dentales)

Instagram: drastefanydonado    Facebook: Clinica dental Stefany donado    Phone: 317 668 6951    Location: Simaña, Cesar

Paciente: Dayana Peña    Edad: \_\_\_\_\_  
 N° Identificación: RC T.I. E.C. \_\_\_\_\_  
 Telefono: \_\_\_\_\_    Domicilio: \_\_\_\_\_

CANT	DESCRIPCIÓN	VALOR
	Control Ortodoncia	\$ 60.000
2	Reparaciones	\$ 30.000

Firma Médica <i>[Signature]</i> C.C. o Nit: _____	Firma Paciente C.C. o Nit: _____	Sub Total \$ 100.000
		Abono \$ _____
		Total \$ _____



FECHA  
 16 01 22  
 N° ORDEN 0549

Odontología general    Rehabilitación Oral (protésis dentales)    Blanqueamiento Dental  
 Ortodoncia    Diseño de Sonrisa    Cirugía Oral (Extracciones Dentales)

Instagram: drastefanydonado    Facebook: Clinica Dental Stefany Donado    Teléfono: 317686951    Ubicación: Simaña - Cesar

Paciente: Dayana Pena    Edad: \_\_\_\_\_  
 N° Identificación: RC TI CC  
 Teléfono: \_\_\_\_\_    Domicilio: \_\_\_\_\_

CANT	DESCRIPCIÓN	VALOR
	Control Ortodoncia	\$60.000
1	Reparación	\$15.000

Firma Médica  C.C. o NIT: _____	Firma Paciente  C.C. o NIT: _____	Subtotal \$ <u>75.000</u>
		Abono \$ _____
		Total \$ _____





CLÍNICA DENTAL  
Stefany  
Donado

Tu mejor sonrisa

FECHA

11 02 22

N° ORDEN 0560

Odontología general    Rehabilitación Oral (protésis dentales)    Blanqueamiento Dental  
Ortodoncia    Diseño de Sonrisa    Cirugía Oral (Extracciones Dentales)

drastefanydonado    Clinica Dental Stefany Donado    3176886951    Simaña - Cesar

Paciente: Dayana Peña.    Edad: \_\_\_\_\_  
 N° Identificación: CC \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_    Domicilio: \_\_\_\_\_

CANT	DESCRIPCION	VALOR
	Control Ortodoncia	\$60.000
	Kit. Ortodoncia	10.000

Firma Médico  C.C. Nit: _____	Firma Paciente  C.C. o Nit: _____	Subtotal \$ <u>60.000</u>
		Abono \$ _____
		Total \$ _____



CLÍNICA DENTAL  
Stefany  
Donado

Tu mejor sonrisa

FECHA

12 03 2020

N° ORDEN 0680

Odontología general    Rehabilitación Oral (protésis dentales)    Blanqueamiento Dental  
Ortodoncia    Diseño de Sonrisa    Cirugía Oral (Extracciones Dentales)

Instagram: @drastefanydonado    Facebook: Clínica Dental Stefany Donado    Teléfono: 3176886951    Ubicación: Simaña - Cesar

Paciente: Dayana Peña    Edad: \_\_\_\_\_  
 N° Identificación: R.C.T.I.C.C. \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_    Domicilio: \_\_\_\_\_

CANT	DESCRIPCIÓN	VALOR
	Control Ortodoncia	\$ 60.000

Firma Médica 	Firma Paciente	Subtotal \$ 60.000
C.C. o Nit: _____	C.C. o Nit: _____	Abono \$ _____
		Total \$ _____



CLÍNICA DENTAL  
**Stefany Donado**

Tu mejor sonrisa

FECHA

25 03 2024

N° ORDEN 0707

Odontología general    Rehabilitación Oral (prótesis dentales)    Blanqueamiento Dental  
Ortodoncia    Diseño de Sonrisa    Cirugía Oral (Extracciones Dentales)

Instagram: drastefanydonado    Facebook: Clinica Dental Stefany Donado    Teléfono: 3176886951    Ubicación: Simaña - Cesar

Paciente: Dayana Rend.    Edad: \_\_\_\_\_  
 N° Identificación: RC T.C.C \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_    Domicilio: \_\_\_\_\_

CANT	DESCRIPCION	VALOR
	Cirujia frenillo	\$ 100.000

Firma Médica 	Firma Paciente	Subtotal \$	100.000
C.C. o Nit:	C.C. o Nit:	Abono \$	
		Total \$	





CLÍNICA DENTAL  
**Stefany Donado**

Tu mejor sonrisa

Nombre: Dafne Peña Edad: 15032022

Nº Identificación:  RC  TI  CC

Odontología general    Rehabilitación Oral (Prótesis dentales)    Blanqueamiento Dental  
Cirugía Oral    Ortodancia    Diseño de Sonrisa    Cirugía Oral (Extracciones dentales)

CIRUGIA DE REPARO DE LINEA MEDIA.

ABONO : 100,000  
RESTA : 100,000



clínicadentalstefanydonado  
 Simamán, César     Clínica dental Stefany donado  
317 668 6951

*[Handwritten Signature]*  
C.C. 16781755  
Firmado y Sello  
Odontólogo



Carrera 33 No. 3-22 - Tel. 5658384  
Cel. 317 6677971 - Aguachica - Cesar  
@drvictrrueda  
drvictrrueda@hotmail.com  
www.facebook.com/drvictrrueda

**COMPROBANTE  
DE INGRESO**

Nº 2499

CUIDAD Y FECHA:	Aguachica 03-09-21	POR \$	60.000
RECIBIDO DE:	Deyane Isabel Peña		
DIRECCIÓN:	La 9/12/10 - Cesar		
POR CONCEPTO DE:	Rx Panoramice y PARI		
LA SUMA DE (EN LETRAS)	Stefany Doncela sesenta mil pesos		
PAGO CON TARJETA DE CREDITO	CHEQUE NO.	BANCO	
	SUCURSAL		EFEKTIVO <input checked="" type="checkbox"/>
RECIBIDO	Abely Cortes		
C.G./N.T.	1608207330		



